

Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha
29 NOV 2023
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

AUTORIZA EL LLAMADO PÚBLICO A PRESENTAR SOLICITUDES PARA OBTENER LA CALIDAD DE MEDIADOR ACREDITADO DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL, PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE MEDIACIÓN PENAL JUVENIL DISPUESTO PARA ESTE FIN, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 040/2023

SANTIAGO, 29 de noviembre de 2023

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N°20.084 sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en la ley N°20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; en la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el decreto supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Resolución Exenta N°39/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo del consejo de estándares y acreditación referido a la aprobación de estándares de personas naturales, en los términos que indica; en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables; y

CONSIDERANDO:

Que, la ley N°21.527 en adelante la Ley, en su artículo 1° crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 2° de la Ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención en conformidad a la ley N°20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley;

Que, el artículo 29 de la Ley, establece que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el director nacional del Servicio;

Que, el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre. Los estándares son definiciones de los niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional, correspondiéndole al Servicio la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que serán aprobados por el Consejo de Estándares y Acreditación;

Que, de conformidad a lo prescrito por los incisos primero y segundo del artículo 36 de la ley, para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. La acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, la que se otorgará únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social, y a personas naturales, que cumplan con los requisitos legales y los estándares de acreditación que se encuentren vigentes, y serán acreditadas por un plazo máximo de 3 años, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto;

Que, el artículo 37 Septies de la ley N°20.084 incorporado por la ley N°21.527, establece además, que deberá poseer título profesional de una carrera universitaria que tenga, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en mediación y en materias de infancia, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y justicia restaurativa, y no haber sido condenada por crimen o simple delito, por maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 20.066, o sancionada por la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación;

Que, a mayor abundamiento, el inciso sexto del citado artículo 36 de la ley N° 21.527, en lo pertinente, indica que para la acreditación de organismos como de personas naturales y programas existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio por los medios oficiales. El procedimiento será gratuito y deberá implementarse por el Servicio conforme a las normas que el reglamento dicte para este efecto establecido en el inciso segundo del artículo 54 de la Ley;

Que, en este sentido, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó por mayoría absoluta los estándares de acreditación para personas naturales para la ejecución del programa de mediación penal juvenil, antecedentes que fueron remitidos a este Servicio por la Secretaria Ejecutiva (S) del Consejo mediante informe de fecha 28 de noviembre del año en curso, a fin de gestionar la elaboración del acto administrativo que formaliza el acuerdo precitado;

Que, en dicho contexto, mediante resolución exenta N°39/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se formalizó acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación referido a la aprobación de estándares para acreditación de personas naturales indicado precedentemente;

Que, a objeto dar cumplimiento al inciso sexto del artículo 36 precitado, por el presente acto administrativo, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, autorizará dicha convocatoria en los términos que a continuación se indican, por tanto;

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZÁSE el llamado Público a presentar solicitudes para obtener la calidad de personas naturales acreditadas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil para ejecutar el programa de mediación penal juvenil dispuesto para este fin, cuyo texto es el siguiente:

“Llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de personas naturales acreditadas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil para la macro zona norte del país, para ejecutar el programa de mediación penal juvenil y el componente de mediación del programa Servicio en Beneficio a la Comunidad y Reparación del Daño”.

- I. **Nombre de la convocatoria:** “Llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de personas naturales acreditadas del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil para la macro zona norte del país, para ejecutar el programa de mediación penal juvenil y el componente de mediación del programa Servicio en Beneficio a la Comunidad y Reparación del Daño”.
- II. **Objeto de la convocatoria:** El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 de la ley N°21.527, abre convocatoria a presentar solicitudes para obtener la calidad de personas naturales acreditadas para ejecutar el programa de mediación penal juvenil y el componente de mediación del programa Servicio en Beneficio a la Comunidad y Reparación del Daño a:

Personas naturales, cuyo objeto sea la ejecución del programa de mediación penal juvenil y el componente de mediación del programa Servicio en Beneficio a la Comunidad y Reparación del Daño, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 35 septies y 36 de la ley.

- III. **Marco Normativo:** Este proceso se regirá por normas sustantivas y procedimentales relacionadas con el proceso de acreditación, regulado en el Título II, párrafo 3° de la ley N°21.527, y demás normativa aplicable.

IV. **Cuestiones previas:**

- 1) Las solicitudes y sus antecedentes deberán presentarse de forma digital, conforme al formulario y anexos que se pondrán a disposición en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y deberán remitirse a la siguiente casilla de correo electrónico: secretaria.ejecutiva@minjusticia.cl
- 2) La primera acreditación de personas naturales priorizará las solicitudes de acuerdo a los plazos y zonas establecidas en el artículo primero transitorio de la ley N°21.527.
- 3) La acreditación de personas naturales tendrá una vigencia de tres años, renovable por igual período, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto.

- V. **Fechas y lugar de entrega de antecedentes:** Las solicitudes y demás documentos se deberán presentar de forma digital, conforme al formulario y antecedentes que se pondrán a disposición por el Servicio en la página web www.minjusticia.gob.cl del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y remitidos a la casilla de correo electrónico: secretaria.ejecutiva@minjusticia.cl.

Los antecedentes serán recepcionados a partir del día 01 de diciembre y hasta el día 11 del mismo mes y presente año.

Al respecto, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el correo electrónico, se deberá especificar en el asunto lo siguiente: **“Remite solicitud de Acreditación para personas naturales, (identificación del nombre completo del solicitante y rut)”**;
- En el cuerpo del correo deberá especificarse el número de archivos adjuntos, señalar un listado de ellos, independiente que estos estén dentro de un link.
- Se deberá resguardar que el peso de los archivos adjuntos no supere los 34 MB, a fin de no generar rebote de su correo, lo que podría imposibilitar el inicio de su proceso de Acreditación. En caso de superar el máximo de capacidad, el envío de antecedentes deberá dividirse en dos o más correos electrónicos, indicando expresamente en su contenido el número al que corresponde el envío (ejemplo, 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3).
- Además, deberá tomar la precaución de adjuntar los archivos en formato PDF, de acuerdo a la enumeración dispuesta en el formulario de solicitud.

VI. Requisitos para obtener la acreditación: Las personas naturales interesadas en obtener la acreditación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título profesional de una carrera universitaria que tenga, al menos, 8 semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en mediación y en materias de infancia, adolescencia, victimología, proceso penal juvenil y/o justicia restaurativa, y no haber sido condenada por crimen o simple delito, por maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 20.066, o sancionada por la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
2. No encontrarse afectas a las siguientes **incompatibilidades e inhabilidades:** Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; que figuren en el registro de condenados por ~~actos~~ de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; o que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos; que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los cinco años anteriores a la respectiva solicitud;
3. Cumplir con los estándares para personas naturales aprobados mediante resolución exenta N°39/2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Con todo, para acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados precedentemente, la persona natural solicitante deberá presentar la totalidad de la documentación indicada en el formulario de postulación disponible en la página web www.minjusticia.gob.cl.

Durante el proceso de acreditación las personas naturales interesadas en acreditarse y que tengan dudas respecto del proceso, podrán solicitar asesoría al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, al correo electrónico secretaria.ejecutiva@minjusticia.cl.

4. **Recursos Administrativos:**

Contra los acuerdos del Consejo adoptados en el ejercicio de sus funciones que rechacen una acreditación, sólo procederá recurso de reposición y, subsidiariamente de reclamación, ante el Subsecretario de Justicia por el directamente afectado.

- 1.- Se deberá presentar juntamente con el de reposición, y sólo para el caso que se rechace este último recurso;
- 2.- Se resolverá en un plazo no superior a 30 días;
- 3.- Se deberá oír previamente al Consejo, el que podrá formular sus descargos por cualquier medio, escrito o electrónico;

4.- La resolución que acoja el recurso podrá reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

En lo no previsto por estas reglas se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en el Diario Oficial.

ARTICULO TERCERO: REMÍTASE copia digital de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSECCIÓN SOCIAL JUVENIL**


IJD/CBSP/mvv

Distribución:

- Secretaria Ejecutiva CEA
- Archivo SBRSJ

14/11/2014